



Riohacha D.T.C., 5 de febrero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA.
DEMANDADO:	EDINSON JESUS GUERRA BERMUDEZ.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2019-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C.G. del P, 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de la ejecución de títulos valores es necesario estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de cara a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicar a rajatabla lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación es improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general una vez pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada, esto como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio. (Subrayas adrede).

“DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en Pagaré N° 45990011695 de fecha 24 de junio de 2016.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.



TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con correspondiente constancia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea5d061bad8a2b9af343ddb916fcc1aa407c15f6a707ebd831bdbc7df1a6593

Documento generado en 05/02/2021 03:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>